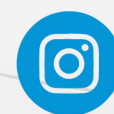




ALCALDÍA MUNICIPAL
CIUDAD DE
SOYAPANGO
1907



@ alcaldia municipal de soyapango



@ alcaldia desoyapango

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO

DECRETO N° 805

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.- Vótase la LEY DE PRESUPUESTO para el ejercicio financiero fiscal que se inicia el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Art. 2.- Todo nuevo compromiso que adquieran los Ministros, Viceministros de Estado, Presidentes de Autónomas, Titulares de Entidades Descentralizadas, Representantes o Delegados de las Instituciones del Sector Público no Financiero, en el transcurso del presente ejercicio financiero fiscal, como contribución a organismos internacionales, membresías, aportes, suscripciones y otras, así como, prestaciones económicas y sociales derivadas de la suscripción de contratos colectivos, deberán ser cubiertos con cargo a sus propias asignaciones presupuestarias.

Art. 3.- Para el ejercicio financiero fiscal 2021, el monto de la pensión mínima de vejez e invalidez total será el equivalente al salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente, es decir de \$304.17 y la pensión mínima de invalidez parcial de US\$210.00, de conformidad a lo establecido en los Artículos 145, 209 y 225 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. El Estado de El Salvador será el responsable del financiamiento de este incremento de las pensiones mínimas vigentes y futuras.

En razón de las pensiones mínimas de invalidez y sobrevivencia establecidas en este artículo, el diferencial entre la pensión de referencia y el monto de la pensión mínima correspondiente, no formará parte del cálculo del capital técnico necesario establecido en el artículo 119 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Art. 4.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para emitir Deuda Flotante de conformidad al artículo 227 de la Constitución, a fin de cubrir deficiencias temporales de ingresos hasta por un monto que no exceda el 25% de los ingresos corrientes.

En consonancia con el Art. 26 de la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda podrá emitir Deuda Flotante hasta por un monto que no exceda el 20% de los ingresos corrientes una vez que sean colocados y cancelados los saldos de la deuda de corto plazo y se aprueben préstamos de apoyo presupuestario. En cuanto no se cumpla lo dispuesto por este inciso, se aplicará el límite establecido en el primer inciso.

Art. 5.- Con el propósito de garantizar La sostenibilidad fiscal, el Ministerio de Hacienda podrá suspender durante el presente ejercicio financiero fiscal los aportes del Estado a los cuales hacen referencia la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado.

Art. 6.- Todas las instituciones que se rigen por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda para cualquier reorientación en el uso de recursos de proyectos de inversión o contrapartidas entre proyectos, que se ejecutan dentro de la misma institución, cuando éstas sean financiadas con el Fondo General.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO

Art. 7.- Se faculta al Ministerio de Hacienda a transferir de las asignaciones votadas en gasto corriente del Órgano Judicial, los recursos necesarios para cubrir el pago del servicio de la deuda originada por el Contrato de Préstamo suscrito con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), destinado a financiar el equipamiento e instalación del Laboratorio de Huella Genética.

Art. 8.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Integración Monetaria, se faculta a las Instituciones Públicas sujetas a las Disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, para que en caso de emitir o contratar obligaciones en monedas diferentes al Dólar, contraten con cargo a sus asignaciones presupuestarias, los servicios financieros que permitan garantizar la cobertura de riesgo cambiario.

La cobertura a que se refiere la presente Disposición, también será aplicable a aquellas operaciones de crédito ya contratadas.

Asimismo, se faculta a aquellas Instituciones Públicas que tienen personal ejerciendo funciones en el exterior, cuyo pago de remuneraciones se realiza en otras monedas diferentes al Dólar, a tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas en el poder adquisitivo de los funcionarios por fluctuaciones cambiarias, garantizando dentro de sus asignaciones presupuestarias la cobertura del riesgo cambiario en lo relativo al pago de dicho rubro de gasto.

Art. 9.- En caso de fallecimiento, los beneficiarios de los empleados nombrados por Ley de Salarios, Contrato o Jornal, cuyas entidades hayan considerado en su Presupuesto los recursos para el seguro de vida, no tendrán derecho a cobrar el que otorga el Estado a través del Ministerio de Hacienda.

Art. 10.- Se prohíbe realizar desembolsos y transferencia de recursos públicos a asociaciones y fundaciones de distinta naturaleza y finalidades, que tengan vínculo material con partidos políticos y grupos afines, y con funcionarios públicos o sus parientes; con excepción de las transferencias a entes privados no financieros y organizaciones sin fines de lucro, cuyas actividades estén relacionadas directamente con los fines del Estado.

Art. 11.- Facúltase al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda para que, mediante Acuerdo respectivo pueda reforzar las asignaciones presupuestarias consignadas en la Sección B.1. Presupuestos Especiales, Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Romanos II - Gastos, en lo correspondiente a los Hospitales Nacionales y otras Instituciones adscritas al Ramo de Salud, con los montos que se perciban en exceso durante cada trimestre, específicamente de las estimaciones de la fuente de ingresos propios aprobada en cada uno de los respectivos Presupuestos Institucionales.

Art. 12.- Facúltase a las Instituciones comprendidas en la Sección B.1. Presupuestos Especiales, Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Romanos II - Gastos, en lo que concierne al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como en la Sección B.2. Presupuestos Especiales, Empresas Públicas, Romanos II - Gastos, en lo correspondiente a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados para que mediante Acuerdo o Resolución Institucional y previa opinión favorable de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, puedan ampliar sus asignaciones presupuestarias votadas en lo que concierne a los proyectos de inversión pública, con los montos que se perciban en exceso durante la ejecución del presente ejercicio financiero fiscal, únicamente en las distintas fuentes específicas de ingresos aprobadas en sus respectivos Presupuestos independientemente de que la entidad ya disponga de los recursos financieros. Se exceptúa de esta Disposición cuando se refiera a nuevas fuentes de ingresos, esta incorporación o ampliación deberá gestionarse de conformidad a lo establecido en la normativa vigente. Las entidades deberán remitir a la Dirección General del Presupuesto del

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO

Ministerio de Hacienda, copia de los Acuerdos o Resoluciones a las que hace referencia el presente artículo.

Art. 13.- Declárase intransferible los recursos consignados en la presente Ley de Presupuesto de las diferentes Instituciones del Sector Público, destinados a financiar actividades relacionadas con la igualdad de género y la aplicación de la legislación vigente en materia de igualdad y erradicación de la violencia de género, Política Crecer Juntos, Política de Primera Infancia, Proyecto de Sala Cuna; pago de FODES a Municipalidades, financiamiento al Sistema de Pensiones y Fideicomiso del Sistema de Pensiones Publico.

Asimismo, y con el propósito de garantizar el desarrollo social del país, también declárase intransferibles las asignaciones destinadas a financiar programas sociales y los programas contenidos en la Ley de Desarrollo y Protección Social, que se ejecutan en beneficio de la mujer, la niñez, el adulto mayor, agricultura familiar y demás población vulnerable, y en situación de pobreza extrema.

Por otra parte, los ingresos recaudados por la emisión, reposición, modificación y renovación del DUI, a nivel nacional y en el exterior, así como el subsidio por la emisión de dicho documento por primera vez, serán depositados en un Fondo Especial del Registro Nacional de las Personas Naturales.

Art. 14.- Por la naturaleza de las funciones y responsabilidades de carácter Constitucional y legal, otorgadas al Organismo de Inteligencia del Estado, los recursos aprobados dentro del Presupuesto General del Estado para el presente ejercicio fiscal, se utilizarán para el cumplimiento de las siguientes funciones o finalidades:

- a) Los gastos de funcionamiento, de la naturaleza que fueran, de inteligencia, contrainteligencia, defensa nacional y la ejecución de las mismas, contempladas en las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables.
- b) El cumplimiento de las atribuciones del Estado Mayor Presidencial y las actividades derivadas de los planes militares referidos a la seguridad del Presidente de la República y otros funcionarios o sujetos, que, por su posición, estatus, nivel de riesgo u otras circunstancias análogas demanden de una especial protección, evitando con ello afectación a la normal gobernanza o que pueda afectar las relaciones con países amigos u organismos multilaterales.
- c) Las actividades de inteligencia para detectar, controlar y prevenir riesgo de toda índole, inclusive el crimen organizado y terrorismo, así como las acciones para contrarrestarlas, independientemente de su naturaleza.
- d) La preparación y ejecución, en forma coordinada con las áreas gubernamentales respectivas, y en atención a sus facultades legales y Constitucionales, la defensa de la soberanía e integridad del territorio nacional, respetando los niveles de competencia de cada uno.
- e) Otras actividades vinculadas de manera indirecta a los literales anteriores o que siendo de naturaleza contingencial, se encuentren enmarcados en la misión para la que se creó Constitucionalmente el Organismo de Inteligencia del Estado.

Art. 15.- Para efectuar los procesos de contratación de obras, o de adquisición de bienes y servicios a financiar con fondos de préstamos externos vigentes y contrapartidas, incluida la adjudicación y firma de los respectivos Contratos, la institución ejecutora podrá licitar y contratar

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO

sobre la base del monto total o parcial de recursos de los contratos de préstamo aprobados y ratificados por la Asamblea Legislativa, debiendo programar dentro de su Presupuesto institucional para cada ejercicio financiero fiscal, los montos necesarios para cubrir sus compromisos de pago en función de la programación anual de ejecución de los referidos contratos de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Art. 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Art. 16.- Para el ejercicio financiero fiscal 2021, únicamente se autorizará la constitución de provisiones contables de aquellos compromisos pendientes de pago que correspondan a bienes y servicios recibidos totalmente durante dicho ejercicio financiero fiscal, y que se originen en Convenios, Acuerdos o Contratos debidamente legalizados; asimismo, el pago pendiente del FODES a las Municipalidades, originado en el ejercicio fiscal de 2020; para tales efectos, se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, para lo cual el Ministerio de Hacienda emitirá los lineamientos pertinentes. En el caso de los proyectos de inversión, éstos deberán encontrarse en ejecución.

Art. 17.- Para el ejercicio financiero fiscal 2021, el pago de US\$200 mensuales y el bono trimestral que percibe actualmente el personal administrativo y de seguridad de la Secretaría de Estado del Ramo de Justicia y Seguridad Pública, Agentes de la División de Protección de Personalidades Importantes destacados en la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, personal administrativo y operativo de nivel básico, ejecutivo y superior de La Policía Nacional Civil incluyendo motoristas de apoyo para la eficiencia policial y supernumerarios,- personal operativo y administrativo de la Dirección General de Centros Penales y Fuerza Armada, así como personal administrativo de la Dirección General de Migración y Extranjería, Inspectoría General de Seguridad Pública, Academia Nacional de Seguridad Pública, Unidad Técnica Ejecutiva- incluyendo supernumerarios que mediante Convenio prestan servicios de seguridad al Programa de Protección de Víctimas y Testigos- y Consejo Nacional de Administración de Bienes estarán exentos de la retención y el pago del impuesto sobre la renta.

Art. 18.- La reserva de liquidez que establezca la Superintendencia del Sistema Financiero conforme a lo regulado en el artículo 44 de la Ley de Bancos, deberá ser autorizada por la Asamblea Legislativa.

Art. 19.- Los Fondos de Actividades Especiales (FAE) generados por la venta de bienes y servicios comercializados por las Instituciones Públicas, deberán incorporarse al Presupuesto General del Estado, previa autorización de la Asamblea Legislativa.

Art. 20.- Prohíbese las plazas ad honorem en la Administración Pública por la modalidad de Ley de Salarios, contrato o bajo cualquier título o modalidad, no pudiendo ningún funcionario o empleado público ostentar ese tipo de plazas.

Asimismo, ningún funcionario o empleado público podrá ejercer dos o más plazas ni recibir dos o más sueldos o salarios por la modalidad de contrato con cargo al Presupuesto General del Estado.

Las contrataciones por servicios profesionales eventuales se regirán por lo regulado en el artículo 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, no pudiendo ser contratados bajo dicha modalidad ningún funcionario o empleado público.

Art. 21.- Prohíbese los contratos de seguros médico hospitalarios a funcionarios públicos en las instituciones del sector público.

Art. 22.- No se podrán utilizar recursos públicos, incluidos los de las Instituciones Autónomas, para financiar directa o indirectamente, operaciones de sociedades, empresas o

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO

entidades, que no correspondan a las funciones o giro que por disposición legal expresa, les compete. La inobservancia de esta disposición conllevará responsabilidad personal y patrimonial a los principales funcionarios de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.

Art. 23.- El Ministerio de Hacienda remitirá mensualmente a la Asamblea Legislativa y a la Corte de Cuentas de la República, un informe que contenga el detalle de los ingresos recaudados y de los ingresos proyectados, en forma comparativa. En caso que los ingresos recaudados sean inferiores al noventa por ciento de los proyectados en forma consecutiva por tres meses, el Ministro de Hacienda deberá presentar en ambas instituciones en el plazo de 15 días, posteriores a dicho suceso, las acciones fiscales para compensar la caída de ingresos, para asegurar el equilibrio fiscal.

Art. 24.- El Comité de Seguimiento y Veeduría Ciudadana del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica, está facultado para ejercer una tutela de la transparencia en la administración y ejecución de los recursos provenientes del Decreto Legislativo N° 608, de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 426, de la misma fecha, y las demás atribuciones que le confiere dicho Decreto.

Art. 25.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO

José Alejandro Zelaya Villalobo,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 257

Tomo N° 429

Fecha: 30 de diciembre de 2020

SP/adar
22-01-2021